

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20131372770, representada por su Alcalde, señor **ELOY CHAVEZ HERNANDEZ**, identificado con DNI N° 46773050, con domicilio legal en Av. Salvador Allende s/n Cuadra N°05, Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima y de la otra parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, señor **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, identificado con D.N.I N°10316345, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM, del 1 de noviembre de 2017, denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

El **SENAMHI** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

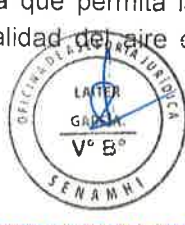
LAS PARTES suscribieron el 16 de diciembre del 2011, el convenio específico de cooperación interinstitucional, el mismo que tuvo como objetivo monitorear la calidad del aire mediante la implementación de una estación automática de calidad del aire y meteorológica en el distrito de Villa María del Triunfo, el mismo que a la fecha se encuentra vencido.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificado por la Ley N° 27188.
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, sea un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI.
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA – Aprueban Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Directiva N° 001-2015-SBN Procedimiento de Gestión de Bienes Muebles Estatales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Lograr a través de la cooperación interinstitucional la operación y mantenimiento de la Estación Automática de Calidad del Aire y Meteorológica que permita la generación de información con fines de monitoreo y vigilancia de la calidad del aire en el distrito, en



benéfico de la población del distrito.

CLÁUSULA QUINTA: LOCALIZACIÓN

La Estación Automática de Calidad del Aire y Meteorológica, propiedad del SENAMHI, se encuentra ubicada en el parque Virgen de Lourdes zona de nueva esperanza, siendo su ubicación geográfica:

Dpto.	Prov.	Distrito	Este	Norte	Altitud (msnm)
Lima	Lima	Villa María del Triunfo	291076.03	8654306.98	270

CLÁUSULA SEXTA: ACUERDOS

Por el presente convenio, el **SENAMHI** se compromete a:

- Proporcionar el equipamiento para el funcionamiento de la Estación Automática de Calidad del Aire y Meteorológica, según **anexo N° 01**.
- Asumir la operación y mantenimiento de la Estación Automática de Calidad del Aire y Meteorológica.
- Contratar un seguro contra todo riesgo para la Estación Automática de Calidad del Aire y Meteorológica.
- Remitir vía email a la Municipalidad en forma mensual el Boletín sobre vigilancia de la calidad del aire, elaborado con la información generada por la Red Metropolitana de monitoreo de la calidad de Aire en la ciudad de Lima.
- Facilitar el acceso vía web a la Municipalidad respecto la información generada por la Red Metropolitana de monitoreo de la calidad de Aire en la ciudad de Lima.
- Hacer partícipe a la Municipalidad de los eventos ambientales que organice el SENAMHI.
- Brindar asesoramiento técnico a la Municipalidad en temas de carácter ambiental.
- Brindar las charlas y/o capacitaciones técnicas para los promotores ambientales del Programa de Educación y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA) de la Municipalidad.
- Formar parte de la Comisión Ambiental Municipal de la Municipalidad de Villa María del Triunfo – CAM MVMT, como miembro de dicha comisión.

Por el presente convenio, la **MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- Proporcionar el servicio de fluido eléctrico para el funcionamiento de la instalación de la Estación Automática de Calidad del Aire y Meteorológica, de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en el **anexo N°02**.
- Proporcionar el servicio de internet para el funcionamiento de la Estación Automática de Calidad del Aire y Meteorológica, de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en el **anexo N°03**.
- Brindar la seguridad permanente a la Estación Automática de Calidad del Aire y Meteorológica.
- Asumir la limpieza y mantenimiento externo de la Estación Automática de Calidad del Aire y Meteorológica.
- Mantener inalterable el espacio circundante a la Estación Automática de Calidad del Aire y Meteorológica, es decir no realizar construcciones colindantes (se recomienda evitar obstáculos en un radio de 15 metros).
- Implementación de la normativa municipal con instrumentos legales relacionados a la calidad del aire tomando como base la opinión técnica y/o evidencia técnica-científica generada por el SENAMHI.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen en designar a los coordinadores para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio:

SENAMHI: Director de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica





MUNICIPALIDAD: Gerente de Gestión Ambiental.

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente convenio, serán de propiedad de la Parte que los adquiera. La Información generada por la estación es de propiedad del **SENAMHI**, la cual será cedida a la **MUNICIPALIDAD** dentro de los alcances del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una **LAS PARTES** es propiedad de quien la aporta, y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente convenio, será de propiedad de estas conjuntamente, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente convenio, se requiera autorización expresa y por escrito de **LAS PARTES**.

Asimismo, queda plenamente establecido que la **MUNICIPALIDAD** no podrá disponer de la información a favor de terceros bajo ningún concepto.

CLÁUSULA DECIMA: DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años, periodo que se inicia a partir de la fecha de suscripción, el mismo que se renovará automáticamente de no mediar comunicación escrita en contrario entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN

LAS PARTES, como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen al presente convenio, durante su vigencia, podrán introducir modificaciones al mismo. Dichas modificaciones se realizarán mediante adendas las cuales serán suscritas por **LAS PARTES** a solicitud de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN

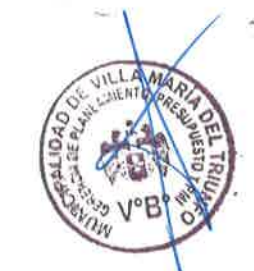
El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de **LAS PARTES**, por las siguientes causales:

- A solicitud de cualesquiera de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito. La comunicación de resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantener el incumplimiento.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los mismos que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

En caso de convenir **LAS PARTES** la resolución del convenio, el **SENAMHI** tendrá un plazo de doce (12) meses para la desinstalación del instrumental de la estación, para tal fin la **MUNICIPALIDAD** brindará la seguridad del caso hasta dicha fecha, luego del cual no asumirá ninguna responsabilidad.







CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se celebra en base y de acuerdo al principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia, reclamo y/o discrepancia en su aplicación o interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, dispondrán de sus mejores esfuerzos para lograr, mediante trato directo, una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIOS

Para los efectos que se deriven del presente convenio, **LAS PARTES** fijan como domicilios válidos los señalados en la parte introductoria del presente documento. El cambio de domicilio será comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación de quince (15) días calendario.

LAS PARTES suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de Diciembre del año 2019.



KEN TAKAHASHI GUEVARA

Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú



ELOY CHAVEZ HERNANDEZ

Alcalde
Municipalidad Distrital de Villa María
del Triunfo





ANEXO N° 01

INSTRUMENTAL INSTALADO EN LA ESTACIÓN AUTOMÁTICA DE CALIDAD DEL AIRE Y METEOROLÓGICA

ANALIZADORES DE GASES:

- 01 Analizador de Ozono (O₃)
- 01 Analizador de Óxido de Nitrógeno (NO_x)
- 01 Analizador de Dióxido de Azufre (SO₂)
- 01 Analizador de Monóxido de Carbono (CO)

ANALIZADORES DE PARTÍCULAS:

- 01 Analizador de PM10
- 01 Analizador de PM2.5

EQUIPOS ADICIONALES:

- 02 data Loger
- 01 PC
- 01 Equipo de aire acondicionado
- 01 UPS ,
- 01 Escritorio
- 01 Silla
- 01 Estación Meteorológica con sensores de Precipitación, Temperatura, Humedad Relativa, Viento (VV y DD), Radiación solar y Radiación Ultravioleta B.





ANEXO N° 02

ESPECIFICACIONES TÉCNICA PARA CABLEADO ELÉCTRICO EXTERIOR
PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE CALIDAD DEL AIRE Y
POZO A TIERRA

MATERIALES

Material necesario para la instalación eléctrica:

- Cable THW N° 10 para dos conductores.
- Cable THW N° 10, cable a tierra deberá ser conectado por otro lado (monofásico).
- Enchufe tipo industrial marca Menekes de 32 amp. Completo.
- Cable a tierra THW N° 10 (verde y amarillo).



ANEXO N° 03

ESPECIFICACIONES TÉCNICA PARA EL PUNTO DE INTERNET EN LA TRANSMISIÓN DE DATOS DE LA CALIDAD DEL AIRE

INTERNET

- De Uso Comercial.
- Banda Internet Ancha.
- Speedy Negocio. Avanz. 2 MB al 25%.
- Código Servicio: B039
- Origen: Nueva.
- Modelo: router Serie: CE 480808021881
- IP Pública: 190.41.135.19
- Velocidad: 2 MB Atenuación: 50



